



**08001310501420230023800 VIVIAN MARIA OCHOA FONTALVO contra COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS- SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**

Desde Cesar Castellar <ccastellar.colfondos@gmail.com>

Fecha Lun 13/01/2025 9:58 AM

Para Juzgado 14 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (448 KB)

Memoriales -123_merged.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ccastellar.colfondos@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores:

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: VIVIAN MARIA OCHOA FONTALVO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 08001310501420230023800

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228.990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, con el debido me permito formular la presente solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024



Señores:

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: VIVIAN MARIA OCHOA FONTALVO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO: 08001310501420230023800

REF: Solicitud terminación de proceso - Demandante beneficiado por el art 76 de la ley 2381 de 2024

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228.990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, con el debido me permito formular la presente solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

En el presente caso, es pertinente informar al despacho que las pretensiones invocadas en la demanda han sido plenamente satisfechas, toda vez que el actor fue debidamente trasladado al Régimen de Prima Media (RPM). Este hecho se encuentra acreditado mediante certificación expedida por COLPENSIONES, la cual puede ser consultada en su plataforma oficial, en el apartado de "Certificado de Afiliación", donde consta de manera expresa la fecha de afiliación al mencionado régimen.

En virtud de lo anterior, el objeto del proceso se ha extinguido, tornándose inoficioso continuar con el trámite judicial, dado que las actuaciones procesales subsiguientes carecerían de utilidad práctica y jurídica. Conforme a los principios de economía procesal y celeridad que rigen la administración de justicia, solicitamos respetuosamente se ordene la terminación del proceso, evitando así la congestión del sistema judicial con trámites innecesarios.

Adicionalmente, y en aras de preservar el equilibrio y la buena fe procesal entre las partes, solicitamos al despacho abstenerse de imponer condena en costas a ninguna de ellas, habida cuenta de que el cumplimiento de las pretensiones ocurrió en el curso del presente proceso, obedeciendo al cambio de criterio en la evaluación de los derechos del demandante.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud de:

- Declarar la terminación del proceso por carencia de objeto, en aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.
- Eximir a las partes intervinientes de la condena en costas, en atención a la satisfacción extraprocesal de las pretensiones y al principio de equidad.

Solicito, asimismo, se oficie a las partes involucradas en el presente trámite sobre la decisión que adopte este despacho.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional que estime pertinente el despacho para la resolución de la presente solicitud.

Cordialmente,

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC N° 1.129.508.412
T.P N° 228.990 del C.S. de la J.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **VIVIAN MARIA OCHOA FONTALVO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32653670**, se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de enero de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.